

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **GRUPO BRIPEN, SRL**, RNC Núm. 1-32-95478-5 con asiento social en la Manzana sector Villas del Norte, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada por la **SRA. YANELA BRITO GUZMAN**, titular de la cédula de identidad 402-2058078-7, en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte**.

***I. ANTECEDENTES:***

**POR CUANTO:** A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0291-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte”.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

**POR CUANTO:** A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

**POR CUANTO:** A que en fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052, emitiendo el Acto Núm. 003/2024, levantado por la Dra. Ana María Hernández Peguero, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4664.

**POR CUANTO:** A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

el Acta Núm. 0037-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **GRUPO BRIPEN, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 072-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

**POR CUANTO:** A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0137-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **GRUPO BRIPEN, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 072-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** A que en fecha quince (15) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **GRUPO BRIPEN, SRL**.

***II. COMPETENCIA:***

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de inhabilitación.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

**III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:**

**RESULTA:** Que, **GRUPO BRIPEN, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, la revisión de los motivos que dieron lugar a su inhabilitación, estableciendo que: *“en fecha 10 de mayo del año 2024, por medio de correo electrónico se nos notificó la comunicación identificada como INABIE-DCC-Núm.072-2023, emitida por el Departamento de Compras del INABIE, contentiva de notificación de inhabilitación a apertura de oferta económica (Sobre B) (...); que el contrato es n pacto o convenio entre partes que se obligan sobre una materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (Casado,2008); que podrán notar que para ninguno de los dos contratos enunciados anteriormente se requiere firma del notario la certificación de firma por ante la Procuraduría General de la República como requisito del Pliego de Condiciones y enmiendas recibidas y aceptadas; solo hace mención a dicho requerimiento cuando carezca de certificado de constancia de propiedad o certificado de título, que se deberá presentar declaración jurada notariada y certificada por ante la PGR, y no es el caso nuestro; a que por tales motivos, la inhabilitación de la empresa Grupo Bripen, SRL, no procede ya que la oferta de la empresa se ajusta a los términos y condiciones del Pliego de Condiciones del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052 (...)”*.

**RESULTA:** Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente:

- 1ero. Acoger como bueno y válido el presente recurso de reconsideración presentado por la empresa Grupo Bripen, SRL, en contra de la comunicación de fecha 10 de mayo del 2024, contentiva Notificación de Inhabilitación referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0052;*
- 2do. Que se rectifique la evaluación realizada;*
- 3ero. Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, devuelva de oficio el Informe de Evaluación Técnicas Definitivas del proceso referencia INABIE-CCC-LPN-*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

*223-0052 (Si existe), con la finalidad de que el miso agote un proceso de revisión y reevaluación;*

*3ero. Que después de agotado el proceso de revisión de la oferta depositada la cual cumple con todo, seamos habilitados para pasar a la apertura y lectura de nuestra propuesta económica “Sobre B”;*

*4to. Que sean tomados todos los correctivos de lugar; hacemos esta solicitud considerando la suspensión del proceso en tanto se corrijan la faltas para que sea llevado en total apego la Ley No. 340-06, su Reglamento de Aplicación, los manuales de procedimientos y toda la normativa aplicable a esta licitación (...);*

*5to. En caso contrario de efectuarse la suspensión, requerimos la anulación del proceso parcialmente de conformidad con las irregularidades, para que sea conocido conforme la Ley y siguiendo los procesos de lugar en la forma que corresponde.*

(sic)

**IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

**RESULTA:** Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

**RESULTA:** Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **GRUPO BRIPEN, SRL**, resultó inhabilitada a la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 072-2023*, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0052, fundamentado en que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0135-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: *1. Presentó constancia de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el oferente pero no está certificado por la Procuraduría General de República; 2. Presentó constancia de propiedad, contrato de arrendamiento o contrato de promesa de arrendamiento o compra de los medios de transporte; documento sin firma legalizada por un notario público y certificado por la Procuraduría de la República.* (sic)

**RESULTA:** Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 072-2024*, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **GRUPO BRIPEN, SRL**, la comunicación contentiva de “*Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables*”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06,



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

Decreto Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de los documentos detallados en el cuerpo de la comunicación<sup>1</sup>, anexa a la presente resolución.

**RESULTA:** Que, ante este requerimiento, en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) a las 6:09 p.m., el recurrente **GRUPO BRIPEN, SRL**, desde el correo [yanbritora@gmail.com](mailto:yanbritora@gmail.com), remitió a la dirección electrónica [jee0052@inabie.go.do](mailto:jee0052@inabie.go.do), trece (13) archivos adjuntos, tal como se observa a continuación:



**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada para fines de subsanación por el oferente **GRUPO BRIPEN, SRL**, y pudo comprobar que, éstos subsanaron todos los documentos requeridos, entre los que se encontraba tanto la constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de local, como la constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de los medios de transporte.

**RESULTA:** Que dichos requerimientos se encuentran estatuidos en el acápite 2.14 Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A) del Pliego de Condiciones, Literal C, Documentación Técnica, de la siguiente manera:

**Numeral 4)** *Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la cocina el Oferente, instalada en el país de la Entidad Contratante. Dicho*

<sup>1</sup> Comunicación de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

*contrato debe estar vigente. En el contrato debe indicarse claramente la dirección en la que se encuentra la cocina. En los casos que el local de planta física del oferente sea de su propiedad y carezca de una constancia de propiedad o certificado de título debe presentar una declaración jurada de mejora debidamente notariada y certificada ante la Procuraduría General de la República y registrada en el registro civil correspondiente. Para el caso de que el terreno o el local sea propiedad del ayuntamiento debe presentar el contrato formalizado entre el oferente y el representante del ayuntamiento, debidamente notariada y certificado por la Procuraduría General de República. (SUBSANABLE);*

**Numeral 5).** *Constancia de propiedad, Contrato de Arrendamiento o Contrato de promesa de arrendamiento o compra de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos o procesados. Dicho contrato debe estar vigente. (SUBSANABLE).*

*Nota 1: Vehículos de motor (Van o furgoneta) con buenas condiciones de funcionamiento. Deben tener un compartimiento cerrado, donde se puedan colocar los envases con los alimentos, sin riesgos de contaminación. Deberá estar limpio y ordenado. No deberán colocarse en el compartimiento otros materiales. El (los) vehículo (s) deberán ser de uso exclusivo para el transporte del almuerzo escolar. No se permiten vehículos de uso familiar.*

*Nota 2: Contrato de promesa de arrendamiento o compra de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos o procesados. El mismo debe establecer la marca, modelo, año, costo y placa o chasis (según aplique).*

(sic)

**RESULTA:** Que, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución.

**RESULTA:** Que, en el presente proceso, en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas, en la cual se modifica la sección 2.14 Documentación a presentar en la oferta técnica (Sobre A), incluidos los contenidos en el Literal C, Documentación Técnica.

**RESULTA:** Que, el Pliego al de Condiciones que rige este proceso, su Numeral 1.27, **Enmiendas**, estatuye que: *“Según lo establece el artículo 18 de la Ley Núm. 340-06 en su Párrafo 3, de considerarlo necesario, por iniciativa propia o como consecuencia de una Consulta, el Comité de Compras y Contrataciones podrá modificar, mediante Enmiendas, el Pliego de Condiciones Específicas, formularios, otras Enmiendas o Anexos. Las Enmiendas se harán de conocimiento de todos los Oferentes/Proponentes y se publicarán en el portal del INABIE y en el portal administrado por el Órgano Rector””.*

**RESULTA:** Que, en ese tenor, en la misma sección del Pliego de Condiciones que nos referimos en el párrafo que antecede, indica que: “Tanto las Enmiendas como las Circulares emitidas deberán estar inicialadas por el Comité de Compras y Contrataciones y **pasarán a constituir parte integral del presente Pliego de Condiciones** y, en consecuencia, serán de cumplimiento obligatorio para todos los Oferentes/Proponentes”.

**RESULTA:** Que en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones el recurrente **GRUPO BRIPEN, SRL**, en el plazo de subsanación de documentos envía un contrato de alquiler de local y un contrato de alquiler de vehículo que cumplen con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el proceso, es por ello, haberlos indilgado como fundamento para su inhabilitación por éstos no haber cumplido con los criterios del Pliego de Condiciones que rige el proceso, se trata de un error material.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley Núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, los órganos administrativos *“(…) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*.

**RESULTA:** Que, bajo esa misma línea, sobre de los recursos administrativos, Sigmund Freund Mena, expone lo siguiente: *«Con los recursos administrativos se pretende remediar cualquier posible error, desviación o arbitrariedad de las autoridades y órganos responsables de tomar decisiones y emitir actos en sus respectivas competencias. Es una oportunidad que le permite a la Administración revisar de manera exhaustiva sus decisiones y verificar que las mismas sean conforme a la ley y al derecho, con la finalidad de evitar acudir a las instancias judiciales a debatir las mismas»*.<sup>2</sup>

**RESULTA:** Que, acorde el **Principio de Racionalidad** de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones, debe actuar siempre a través de las buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

**RESULTA:** Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, que establece como prerrogativa de las personas el “derecho a la motivación de las actuaciones administrativas”.

---

<sup>2</sup> Freund Mena, Sigmund. Ley Núm. 107-13 (comentada y anotada): Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. Editorial Librería Jurídica Internacional, SRL, Santo Domingo, 2016, p.591.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

**RESULTA:** Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

*“Artículo 3. **Principios de la actuación administrativa.** En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley”.* (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de Reconsideración presentado por el oferente **GRUPO BRIPEN, SRL**, ordenando su habilitación para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B), por considerar que tiene

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

mérito en lo relativo a este argumento, rechazando en los demás aspectos, por considerarlo improcedente, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0052 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte”.

**VISTA:** El Acta Núm. 0291-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

**VISTA:** El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

**VISTA:** La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

**VISTO:** El Acto Núm. 003-2024, de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Ana María Hernández Peguero, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 4664.

**VISTA:** El Acta Núm. 0037-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.072-2024, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0137-2023, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

**VISTA:** La comunicación INABIE-DCC-Núm.072-2023, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La instancia dirigida por **GRUPO BRIPEN, SRL**, en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

***V. DECISIÓN:***

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **GRUPO BRIPEN, SRL**, RNC. [1-32-95478-5](#), y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **GRUPO BRIPEN, SRL**, [C.O. 1-32-95478-5](#) con motivo solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

**SEGUNDO:**

a) **ACOGE PARCIALMENTE** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **GRUPO BRIPEN, SRL**, [C.O. 1-32-95478-5](#) solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052, por las razones y motivos antes expuestos, por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones **HABILITAR** dicho oferente, toda vez que su oferta técnica cumple con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso; asimismo, se **ORDENA** al Departamento de Compras y

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0076**

Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la Oferta Económica (Sobre B), del oferente **GRUPO BRIPEN, SRL**, RNC. 1-32-95478-5.

b) **RECHAZA** la solicitud de suspensión y anulación del presente proceso, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **GRUPO BRIPEN, SRL**, RNC. 1-32-95478-5, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil  
Víctor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (31/05/2024 16:31 AST)  
Rosanna Leticia Alberto Perez - Encargada de Libre Acceso a la Información (31/05/2024 18:07 AST)  
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - Director de Planificación y Desarrollo (31/05/2024 18:28 AST)  
Leo Fabio Sierra Almanzar - Director Jurídico (31/05/2024 18:33 AST)  
Rosaura Brito Brito - Directora Financiera (31/05/2024 19:12 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:  
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/inabie/v/a52f544d-f8a5-4413-89c1-1fb63cb2f9e2>

